
CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL: **RESIDENCIA HABITUAL** **CAMBIO/COMPROBACIÓN** **SUCESIONES, REGLA DE LOS 5 AÑOS**

Recibimos muchas consultas de clientes y personas que planean **cambiar su domicilio fiscal** a otra CC. Autónoma, con el objetivo de **tributar menos en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, repasemos las reglas:

→ **DOMICILIO FISCAL ;DÓNDE ESTÁ? ;CÓMO LO CAMBIO?**

Las reglas generales, en relación con el domicilio fiscal de las personas físicas, son las siguientes:

- En general, **el domicilio fiscal** de una persona física (el domicilio que determina dónde debe tributar y al que le serán remitidas las notificaciones) **es aquél en el que se encuentre su residencia habitual**.
- No obstante, en caso de personas físicas cuyos ingresos procedan mayoritariamente del desarrollo de **actividades económicas** (es así cuando representan más del 50% de la base imponible del IRPF), Hacienda puede considerar que su domicilio fiscal es **el lugar desde el que centralicen la gestión de su actividad**. Y, si no puede establecer dicho lugar, aquél en el que radique **el mayor valor del inmovilizado** con el que se lleven a cabo las actividades.

Para que un **cambio de domicilio fiscal** dentro de España tenga efectos:

- En general, **es preciso comunicarlo** a la AEAT dentro de los tres meses siguientes a través del modelo 030. No obstante, en caso de que dicho plazo venza durante el período de declaración del IRPF, puede comunicarse en la misma declaración.
- Si se trata de empresarios, debe comunicarse a través del modelo 036 en el plazo de un mes.

La AEAT está facultada para **comprobar si el nuevo domicilio fiscal declarado es el real** (y para modificarlo si no es así). Esto puede ocurrir, por ejemplo, si detecta que los consumos eléctricos del nuevo domicilio fiscal son muy bajos, si no hay cambio de médico o de colegio de los niños, etc. **La comunicación censal (modelo 030 o 036) y el nuevo empadronamiento no acreditan por sí solos el cambio de residencia**.

→ **REGLA DE LOS 5 AÑOS EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES**

Si lo que pretendemos con el traslado de su domicilio a otra comunidad autónoma es disfrutar de una **tributación más baja en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**, **el cambio de tributación no es inmediato**. **En el ISD se aplican las reglas de la comunidad autónoma en la que el contribuyente haya residido más tiempo en los últimos cinco años** por lo que, para que le sea aplicable la normativa de la nueva comunidad, deberán haber transcurrido **más de dos años y medio** desde su traslado.

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

Es importante recordar que, en las **donaciones**, el beneficiario de la donación (donatario), debe liquidar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de acuerdo con la **normativa de la CC. Autónoma donde reside**.

Sin embargo, cuando se **dona un inmueble**, se debe tributar según la **normativa** vigente en el lugar **donde radique el inmueble**.

Para que el cambio de domicilio sea efectivo en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es necesario que en el momento de devengo del impuesto hayan transcurrido más de dos años y medio desde el traslado.

En **L.A. Rojí Asesores Tributarios** le asesoramos y resolvemos cualquier duda relacionada con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve